



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General  
28 de noviembre de 2018

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

### Decimoséptimo período de sesiones

La Haya, 5 a 12 de diciembre de 2018

### Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación

I.	Introducción .....	2
II.	Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes.....	3
III.	Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas .....	5
IV.	Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados que no son Partes .....	5
V.	Medidas adoptadas por el Presidente de la Asamblea y la Mesa, Estados Partes y otras partes interesadas.....	5
VI.	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas .....	6
VII.	Consultas sobre la falta de cooperación.....	7
VIII.	Recomendaciones .....	7
Anexo I:	Redacción de la resolución general .....	9
Anexo II:	Procedimientos de la Asamblea en relación con la falta de cooperación.....	11
Anexo III:	Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación.....	16

## I. Introducción

1. El apartado f) del párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma dispone que “la Asamblea deberá examinar cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87.

2. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la “Asamblea”) aprobó los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (“los Procedimientos”).<sup>1</sup> En sus siguientes períodos de sesiones, la Asamblea aprobó mandatos relativos a la falta de cooperación y pidió a la Mesa que presentara informes sobre la ejecución de los Procedimientos. Se somete el presente informe cumpliendo con el mandato aprobado por la Asamblea en su decimosexto período de sesiones, junto con la revisión de los Procedimientos.<sup>2</sup>

3. En el párrafo 25 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/16/Res.6, titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes”, la Asamblea, en su decimosexto período de sesiones “[recordó] los procedimientos relativos a la falta de cooperación adoptados por la Asamblea en el documento ICC-ASP/10/Res.5, [reconoció] con preocupación el impacto negativo que el hecho de no dar curso a las peticiones de la Corte sigue teniendo sobre su capacidad para cumplir con su mandato, [tomó nota] de las decisiones de la Corte sobre las conclusiones relativas a la falta de cooperación en Sudáfrica, y del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación, [acogió con satisfacción] los esfuerzos del Presidente de la Asamblea por aplicar los procedimientos relativos a la falta de cooperación durante su mandato y [recordó] que el Presidente actúa como punto focal ex officio de su región, [exhortó] a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, incluso cuando lleve a cabo su tarea con el apoyo de los puntos focales regionales en el ámbito de falta de cooperación, y [alentó] a todos los Estados Partes a que cooperen para lograr un resultado satisfactorio de la revisión de los procedimientos sobre la falta de cooperación.”

4. En los párrafos 26 y 27 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/16/Res.6, la Asamblea también “[recordó] la función de la Asamblea de los Estados Partes y del Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se recoge en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, [acogió complacida] los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo” e “[hizo un llamamiento] a los Estados Partes a continuar sus esfuerzos por garantizar que el Consejo de Seguridad aborde las comunicaciones recibidas de la Corte sobre la falta de cooperación, de conformidad con el Estatuto de Roma, [alentó] al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a seguir consultando con el Consejo de Seguridad y [alentó] asimismo tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este tema.”

5. En los párrafos 28 y 29 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/16/Res.6, la Asamblea además “[hizo notar] que las órdenes de la Sala de Cuestiones Preliminares dirigidas al Secretario con respecto a las medidas que deben tomarse en caso de que se tenga información relativa a viajes de personas sospechosas, [instó] a los Estados a compartir con los puntos focales en el ámbito de la falta de cooperación cualquier información relativa a viajes confirmados o posibles de personas contra quienes se ha emitido una orden de detención,” y “[recordó] el manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea sobre la falta de cooperación”, adicionalmente “[alentando] a los Estados Partes a que hagan uso del manual según lo estimen conveniente a fin de mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relacionados con la falta de cooperación.”

6. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea “[pidió] al Presidente de la Asamblea que continúe interactuando de manera activa y constructiva con todos los actores pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para llevar a cabo un seguimiento con respecto a un asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la

<sup>1</sup> ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, enmendada mediante el documento ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo.

<sup>2</sup> ICC-ASP/16/Res.6, anexo I, párrafos 3 i) y l).

Asamblea.”<sup>3</sup>. Además, la Asamblea pidió a la Mesa que “durante el período entre sesiones, continúe interactuando activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y que presente un informe acerca de sus actividades a la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones”<sup>4</sup>. La Asamblea pidió asimismo a la Mesa que, a través de los puntos focales sobre falta de cooperación “continúe dialogando con todas las partes interesadas pertinentes para efectuar una revisión de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, con vistas a recomendar las posibles adiciones o enmiendas necesarias”<sup>5</sup>.

7. En el párrafo 16 de los Procedimientos sobre falta de cooperación se prevé la designación de cuatro puntos focales, o de cinco si así lo pide el Presidente de la Asamblea, entre la totalidad de Estados Partes, teniendo en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa<sup>6</sup>; el Presidente actúa como punto focal ex officio de su propia región.

8. El 4 de marzo de 2018, la Mesa designó como puntos focales en calidad de Estados en el ámbito de la falta de cooperación (en adelante, “puntos focales”) a la República Checa, al Perú, a la República de Corea y a Senegal en relación con sus respectivos grupos regionales. La Mesa nombró a Liechtenstein el 21 de marzo de 2018. Los puntos focales son designados en calidad de Estados, lo que supone que los respectivos países colaboran a alto nivel diplomático y político en Nueva York, La Haya, las capitales y, si procede, en otras embajadas.

9. El presente informe se refiere a las actividades realizadas durante el período comprendido entre el decimosexto y el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes.

## II. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes

10. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. Según lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de ejecutar las órdenes pendientes de detención y entrega de una persona emitidas por la Corte.

11. En relación con la situación en Darfur, durante el período que abarcó el informe anterior, el Presidente Omar Al-Bashir, de Sudán, visitó el Reino Hashemita de Jordania, un Estado Parte en el Estatuto desde 2002, el 29 de marzo de 2017<sup>7</sup>.

12. Se sometió a la Sala de Cuestiones Preliminares II, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, la cuestión de determinar si Jordania se había negado a dar curso a la solicitud de la Corte relativa a la detención y entrega del señor Omar Al-Bashir, contrariamente a las disposiciones del Estatuto.

13. El 11 de diciembre de 2017, la Sala de Cuestiones Preliminares II determinó que Jordania no había cumplido con su obligación en virtud del Estatuto al no haber dado curso a la solicitud de la Corte relativa a la detención y entrega del señor Omar Al-Bashir a la Corte mientras se encontraba en territorio jordano asistiendo a la Cumbre de la Liga de Estados Árabes el 29 de marzo de 2017. La Sala decidió remitir el asunto del incumplimiento de Jordania a la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> ICC-ASP/16/Res.6, anexo I, párr. 3 i)

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 3 k)

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 3 l)

<sup>6</sup> ICC-ASP/11/Res.8, anexo I

<sup>7</sup> ICC-ASP/16/36, Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación

<sup>8</sup> *Situación en Darfur, Sudán, El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “Decisión conforme al párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma sobre el incumplimiento por parte de Jordania de dar curso a la solicitud formulada por la Corte en relación con la detención y entrega [de] Omar Al-Bashir”, ICC-02/05-01/09-309 (11 de diciembre de 2017)

14. El 21 de febrero de 2018, la Sala de Cuestiones Preliminares II accedió a la petición de Jordania de autorización para apelar<sup>9</sup>. Jordania presentó un escrito con sus apelaciones ante la Sala de Apelaciones el 12 de marzo de 2018<sup>10</sup>.
15. Con posterioridad a lo anterior, el 29 de marzo de 2018, la Sala de Apelaciones emitió una Orden conforme a la regla 103 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, invitando a formular “observaciones acerca de los méritos de las cuestiones jurídicas presentadas en la Remisión de Jordania referente a la Apelación de Al-Bashir”<sup>11</sup>, argumentando que “la Remisión de Jordania referente a la Apelación de Al-Bashir plantea cuestiones jurídicas que podrían tener repercusiones más allá del presente caso”<sup>12</sup>.
16. La Sala de Apelaciones llevó a cabo audiencias sobre la Apelación durante cinco días (10 a 14 de septiembre de 2018, inclusive) en la Corte Penal Internacional<sup>13</sup>.
17. El 20 de septiembre de 2018, la Sala de Apelaciones ordenó que “Como Estado y Persona involucrada en las cuestiones planteadas en la apelación...las autoridades competentes de la República de Sudán y el señor Omar Hassan Ahmad Al-Bashir podrían ambos presentar alegaciones...sobre cuestiones planteadas en la Remisión de Jordania referente a la Apelación de Al-Bashir y durante las audiencias en torno a la apelación...a más tardar el 5 de octubre de 2018”<sup>14</sup>.
18. El 28 de septiembre de 2018, la Sala de Apelaciones recibió varias comunicaciones con posterioridad a las audiencias<sup>15</sup>.
19. Además de las actuaciones relativas a la Remisión de Jordania, durante el período entre sesiones también la Sala de Cuestiones Preliminares II emitió dos decisiones en relación con Uganda y Chad, invitando a los Estados Partes a expresar comentarios con respecto al incumplimiento en cuanto a detener a Omar Al-Bashir y entregarlo a la Corte<sup>16</sup>.
20. En un caso, la Secretaría recibió en respuesta una nota verbal de un Estado Parte<sup>17</sup>.
21. El 10 de julio de 2018, la Secretaría emitió un informe en relación con información recibida acerca de otros viajes efectuados por el Presidente Omar Al-Bashir a dos Estados Partes, Uganda y Djibouti, respecto de los cuales la Secretaría había enviado una comunicación para recordar a sus respectivas autoridades acerca de sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma<sup>18</sup>.

<sup>9</sup> Véase *Situación en Darfur, Sudán, El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “Decisión con respecto a la petición de Jordania de autorización para apelar”, ICC-02/05-01/09-319 (21 de febrero de 2018).

<sup>10</sup> Véase *Situación en Darfur, Sudán, El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “La apelación del Reino Hashemita de Jordania contra la ‘Decisión conforme al párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma sobre el incumplimiento por parte de Jordania de dar curso a la solicitud formulada por la Corte de detención y entrega [de] Omar Al-Bashir”, ICC-02/05-01/09-326 (12 de marzo de 2018).

<sup>11</sup> Véase *Situación en Darfur, Sudán, El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “Orden mediante la cual se invita a expresar interés en calidad de *amici curiae* en actuaciones judiciales (conforme a la regla 103 de las Reglas de Procedimiento y Prueba”, ICC-02/05-01/09-330 (29 de marzo de 2018).

<sup>12</sup> Id.

<sup>13</sup> Véase *Situación en Darfur, Sudán, El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “Orden revisada sobre la realización de la audiencia ante la Sala de Apelaciones en la Remisión de Jordania referente a la Apelación de Al-Bashir”, ICC-02/05-01/09-382 (30 de agosto de 2018).

<sup>14</sup> Véase *Situación en Darfur, Sudán, El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “Orden mediante la cual se invita a expresar comentarios sobre la Remisión de Jordania referente a la Apelación de Al-Bashir”, ICC-02/05-01/09-386 (20 de septiembre de 2018).

<sup>15</sup> Véase, por ejemplo, *Situación en Darfur, Sudán, El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “Alegatos finales de la Fiscalía luego de la audiencia de apelación,” ICC-02/05-01/09-392 (28 de septiembre de 2018), “Alegatos con posterioridad a las audiencias por parte de la Liga de Estados Árabes”, ICC-02/05-01/9-388 (28 de septiembre de 2018), “Comunicaciones del Reino Hashemita de Jordania luego de las audiencias celebradas los días 10, 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 2018”, ICC-02/05-01/09-390, y “Declaración complementaria de la Unión Africana”, ICC-02/05-01/09-389 (28 de septiembre de 2018).

<sup>16</sup> El señor Omar Al-Bashir visitó Uganda, un Estado Parte en el Estatuto, los días 14 y 15 de noviembre de 2017 y Chad, un Estado Parte en el Estatuto, los días 1 y 2 de diciembre de 2017. Véase *Sala de Cuestiones Preliminares II, “Decisión invitando a la República de Uganda a hacer declaraciones en torno al incumplimiento en detener a Omar Al-Bashir y entregarlo a la Corte,”* ICC-02/05-01/09/301 (13 de diciembre de 2017) y *Sala de Cuestiones Preliminares II, “Decisión invitando a la República de Chad a hacer declaraciones en torno al incumplimiento en detener al señor Omar Al-Bashir y entregarlo a la Corte,”* ICC-02/05-01/09-311 (13 de diciembre de 2017).

<sup>17</sup> *Situación en Darfur, Sudán, El Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “Envío de una carta de fecha 12 de febrero de 2018 del Fiscal General de Uganda”, ICC-02/05-01/09 (23 de febrero de 2018).

<sup>18</sup> *Situación en Darfur, Sudán en el caso del Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, “Informe de la Secretaría con respecto a información recibida sobre los viajes del señor Omar Al Bashir a la República de Djibouti el 5 de julio de 2018 y a la República de Uganda el 7 de julio de 2018”, ICC-02/05-01/09 (5 de julio de 2018).

### III. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

22. Con arreglo a la resolución 1593 (2005), el gobierno de Sudán y todas las demás partes en el conflicto en Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal y proporcionarles toda la asistencia necesaria.
23. De conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, las autoridades de Libia deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal.
24. La Corte no llevó a cabo procedimientos en relación con los Estados sujetos a la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

### IV. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados no Partes

25. Pese a que los Estados no Partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, de conformidad con las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, se insta a todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales pertinentes a cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal.
26. Respecto de Sudán, el 7 de marzo de 2018, la Secretaría presentó el “Informe del Secretario sobre las medidas tomadas en relación con información recibida acerca de los viajes del señor Omar Al-Bashir a Estados que no son partes en el Estatuto de Roma entre el 7 de abril de 2017 y el 6 de marzo de 2018”<sup>19</sup>.
27. Durante el período examinado, la Corte, por conducto de la Secretaría, invitó a las autoridades competentes de diez Estados no Partes en el Estatuto a proceder a la detención del Presidente Omar Al-Bashir, en caso de que entrara en su territorio, y a entregarlo a la Corte, recordándoles la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, y los invitó a cooperar en la detención y entrega a la Corte del Presidente Al-Bashir. Dichos Estados eran los siguientes: la República Democrática Federal de Etiopía (cinco visitas), el Reino de Arabia Saudita (tres visitas), el Estado de Kuwait (dos visitas), el Estado de Qatar (dos visitas), el Reino de Bahrain (una visita), los Emiratos Árabes Unidos (una visita), el Reino de Marruecos (una visita), la República de Rwanda (una visita), la Federación Rusa (una visita) y la República de Turquía (una visita)<sup>20</sup>.
28. Una de las autoridades involucradas respondió a las solicitudes cursadas durante el período que abarca el informe<sup>21</sup>.
29. La Corte no llevó a cabo procedimientos en relación con los Estados no Partes.

<sup>19</sup> *Situación en Darfur, Sudán, en el caso del Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, ICC-02/05-01/09 (7 de marzo de 2018).

<sup>20</sup> Id. Nótese que las fechas oficiales para la elaboración de informes de la Secretaría son entre abril y marzo del año siguiente, lo cual redundo en un cierto traslape al intentar armonizar la información para que sea incluida en el Informe de la Mesa a la Asamblea de los Estados Partes. Durante el período entre sesiones que abarca este Informe de la Mesa, el señor Al-Bashir supuestamente viajó a la Federación Rusa (23 de noviembre de 2017); a Etiopía, para participar en el Decimosegundo Día de las Naciones, Nacionalidades y Pueblos (8 de diciembre de 2017); a Turquía, para asistir a la reunión cumbre de la Organización para la Cooperación Islámica (12 de diciembre de 2017); y a Etiopía, para asistir a la Trigésima Cumbre de la Unión Africana (28 de enero de 2018).

<sup>21</sup> Id. La Secretaría recibió una nota verbal de la Embajada de la Federación Rusa en el Reino de los Países Bajos de fecha 22 de diciembre de 2017.

## V. Medidas adoptadas por el Presidente de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas

30. A lo largo del año, el Presidente de la Asamblea recordó la importancia de que los Estados no escatimen esfuerzos por cumplir las órdenes de detención dictadas por la Corte. El Presidente remitió a los Estados Partes las decisiones de la Corte sobre la falta de cooperación.

31. Los puntos focales se manifestaron agradecidos de recibir información acerca del posible viaje de personas sujetas a órdenes de detención emitidas por la Corte y que se sabe que han efectuado viajes internacionales durante el período que abarca este informe, de la Corte, de diversos Estados Partes y de representantes de la sociedad civil.

32. En aquellos casos en que la información provenía de Estados Partes o de la sociedad civil, los puntos focales compartieron dicha información con la Corte.

33. En su trabajo en sus respectivos grupos regionales, los puntos focales también mantuvieron a los Estados Partes informados acerca de proyectos de viaje.

34. Los puntos focales agradecieron a los Estados Partes que les mantuvieron informados de su acción diplomática respecto de esos viajes. Los puntos focales encomian a aquellos Estados Partes que tomaron medidas para alentar a otros Estados a cumplir plenamente con su obligación de cooperar.

## VI. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

35. Durante el período considerado, la Fiscal presentó su vigésimo sexto y vigésimo séptimo informes al Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 1593 (2005), los días 11 de diciembre de 2017 y 19 de junio de 2018, respectivamente. La Fiscal recordó que Sudán, como Estado territorial, tiene la responsabilidad principal de ejecutar las órdenes de detención y que se ha negado sistemática y expresamente a hacerlo. La Fiscal declaró que la verdadera atribución para detener y entregar a personas sospechosas conforme a la CPI en la situación de Darfur radica únicamente en los Estados, y que el Consejo de Seguridad desempeña un papel crucial en cuanto a asegurar que se cumplan estas obligaciones. Reiteró su llamado al Consejo a tomar medidas concretas con respecto a aquellos Estados a quienes la Corte ha hecho remisiones por no cumplir en detener y entregar a sospechosos de la CPI en la situación que existe en Darfur. Convocó al Consejo a prestar el apoyo necesario para que la Corte pueda cumplir con su mandato conforme al Estatuto de Roma, tras la resolución 1593 relativa a la remisión, incluso invocando la necesidad de que todos los Estados cooperen con la investigación que lleva la Oficina en Darfur y facilitando el apoyo financiero de parte de las Naciones Unidas.

36. La Fiscal informó al Consejo de Seguridad acerca del viaje del Presidente Al-Bashir y pidió nuevamente al Consejo de Seguridad que aplicara sus atribuciones para lograr la inmediata detención y entrega de todos los ciudadanos sudaneses contra quienes hay órdenes de detención vigentes.

37. La Fiscal presentó al Consejo de Seguridad su decimoquinto y decimosexto informes en virtud de la resolución 1970 (2011), relativos a diversos aspectos de la cooperación y la falta de cooperación los días 8 de mayo y 2 de noviembre de 2018, respectivamente, convocando a que presten más apoyo, entre otros, el Consejo, incluso para la detención y entrega de sospechosos contra quienes la Corte ha dictado órdenes de detención en el contexto de la situación existente.

38. El 6 de julio de 2018, se llevó a cabo una reunión de la fórmula Arria sobre las relaciones entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, la primera de esta naturaleza, la cual contó con la participación de la Fiscal, del Presidente de la Asamblea, del Secretario General Adjunto para Asuntos Jurídicos, del Representante Permanente de Mali ante las Naciones Unidas, y del Fiscal Especial del Tribunal Penal Especial de la República Centroafricana. La reunión, convocada por los Estados Partes de la CPI en el Consejo y con participación de los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la membresía más amplia de las Naciones Unidas y la

sociedad civil, tuvo como propósito evaluar la labor de la CPI, sus logros y desafíos, como asimismo explorar sinergias con la labor que realiza el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La iniciativa fue acogida con satisfacción como un paso importante hacia un mayor diálogo y coordinación entre las dos instituciones. Las deliberaciones pusieron de manifiesto la importancia de la labor que realiza la Corte y del amplio respaldo de que goza. En la reunión también se plantearon propuestas y temas concretos en el contexto de las relaciones entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la CPI, por ejemplo, en relación con las reacciones a conclusiones en materia de falta de cooperación.

## VII. Consultas sobre la falta de cooperación

39. De conformidad con el mandato de la Mesa, los puntos focales en el ámbito de la falta de cooperación realizaron consultas con partes interesadas pertinentes a fin de revisar los Procedimientos y formular recomendaciones acerca de cualquier adición o enmienda que pudiera ser necesaria.

40. El 20 de marzo de 2018, los puntos focales convocaron a una consulta con representantes de las organizaciones de la sociedad civil para solicitar sus puntos de vista acerca de cómo mejorar la eficacia de los Procedimientos relacionados con la falta de cooperación.

41. El 2 de mayo de 2018, los puntos focales se reunieron con el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes y con el Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes para ponerlos al día con respecto a los avances en cuanto a la revisión de los Procedimientos, y también para pedirles su opinión acerca de cómo mejorar la eficacia de los Procedimientos.

42. El 6 de junio de 2018, los puntos focales hicieron circular un documento entre los Estados Partes que contenía propuestas de actualización de los Procedimientos en las cuales sugerían un número importante, tanto de actualizaciones de índole técnica como mejoras a los Procedimientos para que reflejaran la práctica establecida con el fin de incrementar su eficacia, e invitaron a los Estados Partes a presentar por escrito sus puntos de vista y/o sugerencias textuales con respecto a los Procedimientos.

43. El 14 de junio de 2018, los puntos focales convocaron a una consulta pública en la cual solicitaron sugerencias adicionales con respecto al alcance de la revisión de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, a fin de recomendar cualquier adición o enmienda que fuere necesaria, con arreglo a lo dispuesto en la resolución ICC-ASP/16/Res.6. Los Estados Partes manifestaron su apoyo al mejoramiento en la aplicación de los Procedimientos y expresaron verbalmente sus puntos de vista sobre las sugerencias de texto formuladas en relación con los Procedimientos.

44. El 18 de julio de 2018, los puntos focales hicieron circular documentos que contenían propuestas de actualización del manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, como asimismo otras actualizaciones a los Procedimientos basadas en los comentarios que recibieron durante la consulta antes mencionada realizada el 14 de junio de 2018. Los puntos focales invitaron a los Estados Partes a presentar por escrito sus opiniones y/o sugerencias de texto tanto con respecto al manual como a los Procedimientos.

45. Además, los puntos focales efectuaron consultas con los Estados Partes que expresaron opiniones y/o sugerencias de texto relativas a los Procedimientos, e incluso convocaron a consultas informales el día 23 de octubre de 2018, a fin de finalizar la revisión de los Procedimientos antes de la próxima Asamblea.

46. El 5 de noviembre de 2018, los puntos focales convocaron a una consulta pública para informar acerca de la finalización de la revisión de los Procedimientos y para analizar el rumbo a seguir con respecto a la aprobación de los Procedimientos actualizados en la próxima Asamblea.

## VIII. Recomendaciones

47. Los puntos focales recomiendan que la Asamblea tome nota del presente informe y adopte el texto propuesto sobre los mandatos relacionados con la falta de cooperación, expuestos en el anexo I de este informe.
48. Además, los puntos focales recomiendan que la Asamblea apruebe la versión actualizada de los “Procedimientos de la Asamblea sobre la Falta de Cooperación”; la versión actualizada del “Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación” contenidos en los Anexos II y III de este informe respectivamente.
49. Los puntos focales consideran que, junto con el Presidente de la Asamblea, deben seguir adoptando medidas que garanticen el conocimiento, la comprensión y la aplicación de las medidas por parte de los Estados Partes y de la Asamblea, con el fin de evitar casos de falta de cooperación.
50. Respecto de la aplicación de los Procedimientos relativos a la falta de cooperación, la Asamblea debería pedir a la Mesa, comprendidos el Presidente y los puntos focales, que apliquen los Procedimientos de forma más sistemática.
51. Los puntos focales sugieren que en el programa de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea se incluya un tema para tratar los casos de falta de cooperación que hayan surgido durante el período entre sesiones.
52. Además, entre los períodos de sesiones, los puntos focales seguirán consultando sobre los modos de reforzar la aplicación de los Procedimientos.
53. Los puntos focales deberían seguir observando las actuaciones judiciales, así como los viajes de las personas contra quienes se han emitido órdenes de detención, con el apoyo de Estados Partes, y comunicar sin demora a la Corte cualquier información pertinente.
54. Los puntos focales consideran que la Corte debería seguir facilitando información actualizada a la Asamblea sobre actuaciones judiciales relativas a la falta de cooperación, por conducto del Presidente y de los puntos focales.
55. Además, los puntos focales recomiendan que los Estados Partes les mantengan informados acerca de las medidas tomadas para evitar casos de falta de cooperación o hacer frente a los que se produzcan.



## Anexo I

### Texto para la resolución general

1. Recuerda los Procedimientos relacionados con la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5, reconoce con preocupación el impacto negativo que sigue teniendo la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte en la capacidad de ésta para llevar a cabo su mandato, acoge complacida el compromiso de los Estados Partes en pro de una conclusión exitosa de la revisión de los procedimientos de la Asamblea relacionados con la falta de cooperación y decide aprobar los procedimientos revisados de la Asamblea relacionados con la falta de cooperación, adjuntos a esta resolución;
2. Recuerda el manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación<sup>1</sup>, acoge con satisfacción el manual revisado<sup>2</sup> y alienta a los Estados Partes a hacer uso de éste según lo estimen conveniente a fin de mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación;
3. Toma nota del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación<sup>3</sup>, acoge favorablemente los esfuerzos realizados por el Presidente de la Asamblea en cuanto a aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y recuerda que el Presidente es el punto focal de su región por derecho propio<sup>4</sup>, y pide a todos los interesados, a todo nivel, que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, incluso al llevar a cabo su tarea de apoyo a los puntos focales regionales en el ámbito de la falta de cooperación;
4. Recuerda la función que desempeñan la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo relativo a la falta de cooperación según lo establecido en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y acoge con beneplácito los esfuerzos de los Estados Partes por reforzar la relación entre la Corte y el Consejo;
5. Exhorta a los Estados Partes a proseguir sus esfuerzos destinados a asegurar que el Consejo de Seguridad trate las comunicaciones recibidas de la Corte en materia de falta de cooperación, de conformidad con el Estatuto de Roma, alienta al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y alienta tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en esta materia;
6. Habida cuenta de las órdenes de la Sala de Cuestiones Preliminares a la Secretaría relativas a las medidas que se deben tomar en caso de información sobre viajes de sospechosos,<sup>5</sup> insta a los Estados a que comuniquen a los puntos focales sobre la falta de cooperación toda información relativa a viajes confirmados o posibles de personas que son objeto de una orden de detención;

### Texto para el anexo sobre mandatos de la resolución general

*Pide* al Presidente de la Asamblea que siga dialogando activamente y de forma constructiva con todas las partes interesadas de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para evitar casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a los casos remitidos por la Corte a la Asamblea;

*Pide* que toda información sobre viajes posibles o confirmados de individuos que son objeto de una orden de detención sea comunicada sin demora a la Corte, por conducto de los puntos focales en el ámbito de la falta de cooperación;

<sup>1</sup> ICC-ASP/15/31, Add.1, anexo II.

<sup>2</sup> ICC-ASP/17/31 (*Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación – Anexo III Manual actualizado*).

<sup>3</sup> ICC-ASP/17/31.

<sup>4</sup> ICC-ASP/11/29, párr. 12.

<sup>5</sup> Véase Rectificación de “Órdenes dirigidas al Secretario con respecto a medidas que deben tomarse en caso de recibir información relativa a viajes de personas sospechosas”, ICC-02/05-01/09-235-Corr (15 de abril de 2015).

*Pide* a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, siga dialogando de forma activa con todas las partes interesadas, a fin de seguir garantizando una ejecución eficiente de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, y que presente a la Asamblea un informe al respecto en su décimo octavo período de sesiones;

*Reconoce* el impacto negativo que puede tener sobre la capacidad de la Corte para cumplir con su mandato el hecho de no dar curso a sus solicitudes, acoge con satisfacción la conclusión por parte de los puntos focales de la revisión de los procedimientos de la Asamblea relacionados con la falta de cooperación, alienta a los Estados Partes a hacer uso del manual actualizado para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea adjunto a la presente resolución, y decide aprobar la versión actualizada de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación que también se encuentra adjunta a la presente resolución.

## Anexo II

### Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación<sup>1</sup>

#### A. Antecedentes

1. En el párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma se estipula que:
 

“2. La Asamblea:

[...]

f) Examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87;

g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.
2. En los párrafos 5 y 7 del artículo 87 se dispone que:
 

“5. a) La Corte podrá invitar a cualquier Estado que no sea parte en el presente Estatuto a prestar la asistencia prevista en la presente parte sobre la base de un arreglo especial, un acuerdo con ese Estado o de cualquier otra manera adecuada.

b) Cuando un Estado no sea parte en el presente Estatuto y que haya celebrado un arreglo especial o un acuerdo con la Corte se niegue a cooperar en la ejecución de las solicitudes a que se refieran tal arreglo o acuerdo, la Corte podrá informar de ello a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad, si éste le hubiese remitido el asunto.”

“7. Cuando en contravención de lo dispuesto en el presente Estatuto, un Estado Parte se niegue a dar curso a una solicitud de cooperación formulada por la Corte, impidiéndole ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con el presente Estatuto, ésta podrá hacer una constatación en ese sentido y remitir la cuestión a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad, si éste le hubiese remitido el asunto.”
3. En el párrafo 1 de la resolución de la Asamblea en materia de cooperación<sup>2</sup> adoptada el 14 de diciembre de 2017, se estipula lo siguiente:
 

Resalta la importancia de una cooperación y asistencia efectivas y a tiempo de los Estados Partes y de otros Estados que tienen la obligación o se les alienta a que cooperen plenamente con la Corte de conformidad con la Parte IX del Estatuto de Roma o en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, dado que el hecho de no brindar dicha cooperación en el contexto de actuaciones judiciales afecta la eficiencia de la Corte, y subraya que la no ejecución de las solicitudes de cooperación tiene un impacto negativo sobre la capacidad de la Corte para cumplir con su mandato, en particular cuando se trata de la detención y entrega de individuos que son objeto de órdenes de detención.

#### B. Naturaleza y alcance generales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación

4. A los efectos de estos Procedimientos, la falta de cooperación se entiende como el incumplimiento de cualquier Estado Parte o Estado que haya establecido con la Corte un arreglo especial o un acuerdo (en lo sucesivo “el Estado requerido”) respecto de una solicitud de cooperación específica de la Corte (artículos 89 y 93 del Estatuto), tal como se define en los párrafos 5 b) y 7 del artículo 87 del Estatuto.

<sup>1</sup> Los procedimientos, tal como fueron aprobados inicialmente, están contenidos en *Documentos oficiales ... Décimo período de sesiones ... 2011* (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/10/Res.5, anexo.

<sup>2</sup> *Documentos oficiales ... Decimosexto período de sesiones ... 2017* (ICC-ASP/16/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/16/Res.2, párr. 1.

5. Es necesario distinguir esta situación de aquella en que no existe una solicitud específica de la Corte y un Estado Parte aún debe aplicar el Estatuto de Roma en el plano nacional de modo de poder cumplir con las solicitudes de la Corte, lo cual puede conducir a la falta de cooperación a mediano o más largo plazo. No se toma esta hipótesis en consideración en este informe, puesto que la Asamblea ya la trata en el contexto del trabajo en curso sobre la cooperación, especialmente los debates que lleva a cabo el Grupo de Trabajo de la Mesa en La Haya.

6. Habida cuenta de las funciones respectivas de la Corte y de la Asamblea, toda respuesta por parte de la Asamblea sería de carácter no judicial y deberá basarse en las competencias de la Asamblea en virtud del artículo 112 de Estatuto. Los Procedimientos reflejan los esfuerzos que realiza la Asamblea para apoyar la eficacia del Estatuto de Roma, emprendiendo iniciativas políticas y diplomáticas para promover la cooperación y responder a la falta de cooperación. No obstante, estas iniciativas no sustituyen a las determinaciones judiciales que toma la Corte.

7. Con respecto a ejemplos concretos de falta de cooperación, las dos hipótesis siguientes podrían requerir una acción por parte de la Asamblea:

(a) Una hipótesis según la cual la Corte ha remitido a la Asamblea un caso de falta de cooperación en virtud del artículo 87 del Estatuto de Roma<sup>3</sup>. En función de las circunstancias, una medida urgente por parte de la Asamblea podría propiciar la cooperación; y

(b) Excepcionalmente, una hipótesis según la cual la Corte no haya remitido aún un caso de falta de cooperación a la Asamblea, pero hay motivos para considerar que un incidente concreto y grave de falta de cooperación, incluso con respecto a una solicitud de detención y entrega de una personal (artículo 89 del Estatuto de Roma), está por ocurrir o está ocurriendo actualmente y una medida urgente por parte de la Asamblea podría ayudar a obtener la cooperación<sup>4</sup>;

8. Los procedimientos propuestos en el presente informe sólo se refieren a Estados requeridos conforme a la definición antes mencionada. Estos procedimientos son sin perjuicio de cualesquiera medidas que decida adoptar la Asamblea (o sus órganos subsidiarios) con respecto a la cooperación (o la falta de ésta) en relación con otros Estados.

### **C. Enfoque general de los procedimientos relativos a la falta de cooperación**

9. Las hipótesis de falta de cooperación expuestas en los párrafos 7 a) y 7 b) requieren que se adopten procedimientos distintos, aunque puedan superponerse parcialmente.

10. La hipótesis 7 a) requiere una respuesta oficial, incluidos algunos elementos públicos, habida cuenta de que obedece a una decisión oficial de la Corte por la que remite el caso a la Asamblea. En función de las especificidades del caso, puede justificarse solicitar una respuesta oficiosa y urgente previa a una respuesta oficial, en particular cuando aún es posible conseguir la cooperación.

11. La hipótesis 7 b) exige una respuesta urgente, pero totalmente oficiosa en los planos político y diplomático, tomando en consideración el manual para la aplicación de la dimensión informal de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación<sup>5</sup>. La experiencia pasada ha demostrado que la Mesa quizás no sea capaz de responder con suficiente celeridad a una situación inmediata de falta de cooperación, como se indica más adelante.

<sup>3</sup> Las decisiones de la Corte relativas a la falta de cooperación se encuentran en la página sobre falta de cooperación en el sitio web de la Asamblea de los Estados Partes: [https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/non-cooperation/Pages/default.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/non-cooperation/Pages/default.aspx).

<sup>4</sup> Cuando la Corte no haya remitido aún el caso a la Asamblea y no tenga tampoco carácter urgente, aparentemente no es necesario adoptar ningún procedimiento específico. A cambio, quedaría a discreción de la Corte decidir si procede o no impulsar una acción por parte de la Asamblea, remitiéndole el caso.

<sup>5</sup> *Ref. al manual (Anexo al Informe sobre la falta de cooperación)*, ICC-ASP/15/31/Add.1

## D. Procedimientos específicos relativos a la falta de cooperación

12. Los procedimientos expuestos a continuación deberían ser aplicados por la Mesa y la Asamblea en el pleno respeto de la autoridad y la independencia de la Corte y sus actuaciones, tal como lo establecen el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba<sup>6</sup>. Estos procedimientos tienen por objeto reforzar la ejecución de las decisiones de la Corte. Todos los que intervienen deben velar por que su participación en estos procedimientos no dé lugar a debates sobre los motivos de la solicitud de la Corte o de otro modo menoscaben las conclusiones de la Corte. Estos procedimientos abordan la función de la Asamblea y de sus órganos subsidiarios, y son sin perjuicio de las decisiones que adopten los Estados en los planos bilateral o regional para promover la cooperación.

### 1. Procedimiento de respuesta oficial: medidas que han de adoptar sucesivamente la Mesa y la Asamblea

#### (a) *Puesta en marcha*

13. Un procedimiento oficial para que la Asamblea trate casos de falta de cooperación sólo debería ser puesto en marcha en virtud de una decisión de la Corte relativa a la falta de cooperación, dirigida a la Asamblea<sup>7</sup>. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes deberá enviar toda decisión de esta índole sin demora a todos los Estados Partes. Se deberá informar al público en general acerca de la decisión mediante un comunicado de prensa del Presidente de la Asamblea de los Estados Partes.

#### (b) *Procedimiento*

14. Tras la decisión de la Corte, se recomienda adoptar las siguientes medidas para abordar la cuestión, debiendo considerarse medidas opcionales adicionales dependiendo de cada caso en particular, teniendo presente que pueden proseguir también los buenos oficios interpuestos por el Presidente de la Asamblea, tal como se describe en el párrafo 16 más adelante:

(a) Reunión de urgencia de la Mesa: si el caso es de tal índole que una decisión urgente de la Asamblea todavía podría suscitar la cooperación, podría convocarse con poca antelación una reunión de la Mesa. Esta reunión brindaría la oportunidad de recibir un informe del Presidente de la Asamblea sobre cualquier decisión adoptada, y tomar una decisión sobre las medidas ulteriores que serían necesarias. Deberá anunciarse a todos los Estados Partes el hecho de que se ha convocado a una reunión de la Mesa y cualquier decisión que haya sido adoptada.

(b) Podría enviarse una carta abierta del Presidente de la Asamblea, dirigida al Estado requerido, recordándole a ese Estado su obligación de cooperar y solicitándole su opinión sobre la materia como parte de un procedimiento de respuesta oficial dentro de un plazo específico. El Presidente de la Asamblea debería enviar una copia de la carta a todos los Estados Partes, alentándolos a plantear el asunto al Estado requerido, según corresponda.

(c) En la próxima reunión de la Mesa, deberá invitarse a un representante del Estado requerido a fin de analizar las implicaciones de la decisión de la Corte con respecto a su falta de cooperación y para que exprese sus puntos de vista acerca de cómo cooperaría con la Corte en el futuro.

(d) Ulteriormente, y siempre que el siguiente período de sesiones de la Asamblea estuviera programado para más de tres meses después de la reunión de la Mesa mencionada en el apartado c), la Mesa podría pedir al Grupo de Trabajo de Nueva York que celebre una reunión pública sobre el asunto para propiciar un diálogo abierto con el Estado requerido. Esto supondría la participación de Estados Partes, observadores y representantes de la

<sup>6</sup> *Documentos oficiales ... Primer período de sesiones ... 2002* (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), parte II.A.

<sup>7</sup> Véase [https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/non-cooperation/Pages/default.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/non-cooperation/Pages/default.aspx).

sociedad civil, de conformidad con lo dispuesto actualmente en el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes<sup>8</sup>.

(e) Deberá dejarse constancia de la decisión de la Corte en la resolución general adoptada por la Asamblea en su próximo período de sesiones (o sesión en curso).

(f) En el período de sesiones siguiente (o en curso) de la Asamblea, el informe aludido en el párrafo 15 podría ser examinado en sesión plenaria de la Asamblea, con miras a incrementar la cooperación con la Corte a futuro. Cuando proceda, la Mesa podría nombrar a un facilitador dedicado exclusivamente al tema para consultarle acerca de un proyecto de resolución que incluya recomendaciones concretas sobre la materia; y

(g) En casos en que se ha concluido que existe falta de cooperación, remitidos por la Corte al Consejo de Seguridad conforme al artículo 87, el Presidente de la Asamblea podría escribirle al Presidente del Consejo de Seguridad solicitando al Consejo de Seguridad que haga un seguimiento de sus propias remisiones a fin de alentar la cooperación con la Corte, y ofrecer una breve reseña de lo que ha hecho la Asamblea en respuesta a los casos remitidos por la Corte.

15. Tras la decisión de la Corte, deberá presentarse en el período de sesiones siguiente (o en curso) de la Asamblea, un informe de la Mesa sobre las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 14 anterior, el cual deberá incluir cualesquiera recomendaciones concretas sobre la materia.

## 2. Procedimiento de respuesta oficioso: buenos oficios del Presidente de la Asamblea

16. Para que la Asamblea pueda responder a una situación de falta de cooperación inminente o en curso, que aún pueda permitir obtener cooperación en ese caso concreto, se necesita un mecanismo flexible para adoptar una medida urgente. Los procedimientos que se describen a continuación brindan orientación acerca del uso de los buenos oficios del Presidente de la Asamblea y de los puntos focales regionales en el ámbito de la falta de cooperación y tienen por finalidad resaltar la importancia que la Asamblea otorga a la cooperación.

### (a) *Puntos focales regionales en el ámbito de la falta de cooperación*<sup>9</sup>

17. Con el objeto de prestar asistencia al Presidente cuando interpone sus buenos oficios, la Mesa debería nombrar a cuatro puntos focales, o a cinco si así lo pide el Presidente, sobre la base del principio de una representación geográfica equitativa.

### (b) *Puesta en marcha*

18. El Presidente de la Asamblea intervendría por iniciativa propia cuando se estime que se han cumplido las condiciones de la hipótesis 7 b) descritas anteriormente y en consulta con la Corte. Por otra parte, el Presidente debería intervenir también por iniciativa propia cuando se estime que se han cumplido las condiciones de la hipótesis 7 a), y, en consulta con la Corte, se estime que la oportunidad de satisfacer una solicitud de detención y entrega pueda haber dejado de existir en el momento en que la Mesa esté en condiciones de convocar a una reunión de urgencia para examinar el asunto. En cualquier caso, el Presidente debería notificar de inmediato esta iniciativa a los miembros de la Mesa. Toda vez que el Presidente intervenga, deberá indicar que está actuando conforme a los buenos oficios de la Presidencia.

19. De lo contrario, el Presidente deberá intervenir o seguir interviniendo según lo decida la Mesa.

### (c) *Mandato y procedimientos*

20. Cuando el Presidente haya interpuesto sus buenos oficios como se indicó anteriormente, el asunto debería plantearse luego de consultar con la Corte, cuando

<sup>8</sup> Documentos oficiales ... Primer período de sesiones ... 2002 (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), parte II. c; parte XX.

<sup>9</sup> Según enmienda mediante la resolución ICC-ASP/11/Res.8, anexo I.

proceda, de manera oficiosa y directamente a funcionarios del Estado requerido y otras partes interesadas pertinentes, con miras a promover una plena cooperación. Esta interacción con el Estado requerido tendría por finalidad crear conciencia del problema y promover una cooperación plena mientras aún es posible, pero sin formular conclusiones de índole jurídica, lo cual es prerrogativa exclusiva de la Corte. El Presidente también puede recordar al Estado requerido la posibilidad de consultar a la Corte prevista en el artículo 97 del Estatuto<sup>10</sup>. El Presidente puede pedir a cualquiera de los puntos focales regionales en el ámbito de la falta de cooperación, o a cualquier otro miembro de la Mesa, según proceda, que preste asistencia en esta interacción. En el caso de la hipótesis 7 b) antes mencionada, el Presidente debería aprovechar la interacción con los funcionarios del Estado requerido para verificar la información sobre cuya base empezó a actuar.

21. El Presidente debería presentar un informe a la Mesa sobre su interacción, incluso dando a conocer a la Mesa la información recibida de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, tal como está previsto en la Directriz sobre contactos con personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte Penal Internacional<sup>11</sup>.

22. Los puntos focales regionales en el ámbito de la falta de cooperación deben colaborar en el ejercicio de los buenos oficios del Presidente tal como se señaló anteriormente, interactuando, según proceda, con funcionarios del Estado requerido, con representantes de la Corte y otras partes interesadas pertinentes, con el fin de promover una plena cooperación. Cuando proceda, los puntos focales regionales deberían compartir información con los Estados Partes con el propósito de alentarlos a que emprendan actividades de difusión, en cuyo caso, les convendría a los Estados Partes recurrir al manual para la aplicación de la dimensión informal de los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación. Los puntos focales regionales deberían mantenerse en contacto con la Corte para buscar asesoría y compartir información.

23. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes debería colaborar plenamente en relación con el procedimiento de respuesta oficial del Presidente y el ejercicio de sus buenos oficios como se señaló anteriormente. Cuando proceda, la Secretaría debería colaborar y compartir información, como por ejemplo acerca de un punto de contacto oficial, con los puntos focales regionales.

---

<sup>10</sup> Con respecto a consultas conforme al artículo 97 c) del Estatuto de Roma, véase el documento ICC-ASP/16/Res.3 y anexo.

<sup>11</sup> Véase: [https://digitallibrary.un.org/record/747189/files/A\\_67\\_828\\_S\\_2013\\_210-EN.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/747189/files/A_67_828_S_2013_210-EN.pdf)

**Anexo III****Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación***Índice*

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	17
II. Seguimiento de los viajes de personas que son objeto de una orden de detención.....	18
A. Vigilancia a través de la red diplomática .....	18
B. Vigilancia a través de otros medios (Alertas de Google y Twitter) .....	18
C. Intercambio de información entre la Corte y los puntos focales encargados de la falta de cooperación .....	19
D. Intercambio de información con los Estados Partes .....	19
E. Intercambio de información con la sociedad civil .....	20
III. Prevención de casos de falta de cooperación .....	20
A. Redacción de declaraciones .....	20
B. Redacción de notas verbales .....	20
C. Temas de debate .....	23
D. Redacción de comunicados de prensa.....	24
E. Redacción de tweets .....	25
IV. Sensibilización de interlocutores acerca de cuestiones relativas a la falta de cooperación.....	25
V. Remisiones del Consejo de Seguridad .....	26
A. Resoluciones relativas a las remisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	26
B. La obligación de cooperar.....	26
C. Resoluciones futuras relativas a las remisiones .....	27



## I. Introducción

1. El presente manual ha sido desarrollado por los puntos focales en el ámbito de la falta de cooperación como un recurso disponible para los Estados Partes destinado a mejorar la aplicación de las medidas informales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación. Los Estados Partes podrán utilizar la información contenida en el presente manual para alentar a los Estados a que cumplan su obligación de cooperar con la Corte Penal Internacional (la Corte) en relación con la detención y entrega de personas que son objeto de una orden de detención.

2. El párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma establece que:

La Asamblea:

[...]

(f) Examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87;

(g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.”

3. En las sucesivas resoluciones sobre la cooperación adoptadas por la Asamblea de los Estados Partes se ha destacado que: ‘la no ejecución de las solicitudes de cooperación tiene un impacto negativo en la capacidad de la Corte para ejecutar su mandato, en particular por lo que se refiere a la detención y la entrega de personas objeto de órdenes de detención’.

4. En los Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (adoptados en virtud de la resolución ICC-ASP/10/Res.5) se describe la hipótesis según la cual (párrafo 7 (b)):

“[...] la Corte podría no haber remitido aún un caso de falta de cooperación a la Asamblea, pero puede haber motivos para considerar que un incidente concreto y grave de falta de cooperación con respecto a una solicitud de detención y entrega de una persona (artículo 89 del Estatuto de Roma) está por ocurrir o está ocurriendo actualmente y una decisión urgente de la Asamblea puede ayudar a obtener la cooperación.”

5. Con arreglo a los Procedimientos de la Asamblea, se puede poner en marcha el procedimiento de respuesta informal en esos casos hipotéticos, como se describe en el párrafo 15:

“Para que la Asamblea pueda responder a una situación de falta de cooperación inminente o en curso, que aún pueda conducir a una real cooperación en ese caso concreto, se necesitaría un mecanismo flexible para adoptar una decisión urgente. Una posibilidad sería aprovechar e institucionalizar los buenos oficios que ha interpuesto el Presidente de la Asamblea en el pasado en distintos casos, en relación con los Estados requeridos. El mandato del Presidente se basa en su actuación pasada, pero tiene por finalidad conferirle mayor eficacia por medio de las actividades y los contactos personales de miembros de la Mesa de otras regiones, y poner de relieve la importancia que otorga la Asamblea a la cooperación.”

6. En los procedimientos de la Asamblea se prevé la designación de cuatro puntos focales para asistir al Presidente. Con arreglo al párrafo 19, cuando el Presidente haya interpuesto sus buenos oficios por iniciativa propia:

“[...] planteará el asunto de manera oficiosa y directamente a funcionarios del Estado requerido y otras partes interesadas pertinentes, con miras a promover una plena cooperación. Esta interacción con el Estado requerido tendría por finalidad crear conciencia del problema y promover una cooperación plena mientras aún sea posible, pero sin formular conclusiones de índole jurídica, lo cual es prerrogativa exclusiva de la Corte. El Presidente también puede recordar al Estado requerido la posibilidad de consultar a la Corte prevista en el artículo 97 del Estatuto. El Presidente puede pedir a cualquiera de los puntos focales regionales, o a cualquier otro miembro de la Mesa, según proceda, que preste asistencia en esta interacción. En el caso de la hipótesis 7 b) antes mencionada, el Presidente debería

aprovechar la interacción con los funcionarios del Estado requerido para verificar la información sobre cuya base empezó a actuar.”

7. En la Resolución ICC-ASP/14/Res.4, la Asamblea pidió a su Presidente que ‘continuara interactuando activa y constructivamente con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación, tanto para evitar los casos de falta de cooperación como para seguir ocupándose de los que hayan sido remitidos por la Corte a la Asamblea’ (anexo I, párrafo 2 a)).

8. Con ese fin, en el párrafo 51 de su informe sobre la falta de cooperación (ICC-ASP/14/38 (2015)) la Mesa recomendó que:

“[...] durante el período entre sesiones y antes del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea, los puntos focales, en colaboración con cualquier Estado interesado, y en consulta con la Corte, la sociedad civil y las organizaciones regionales e internacionales relevantes, finalice el manual para mejorar la aplicación de las medidas informales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación.”

9. El presente documento es el resultado de esos esfuerzos.

10. El presente manual obedece al deseo de fomentar respuestas más estandarizadas ante posibles casos de falta de cooperación y despolitizar las medidas adoptadas para alentar a los Estados a que cumplan sus obligaciones en materia de cooperación. Ahora bien, cabe resaltar que los puntos focales encargados de la falta de cooperación seguirán adaptando nuestro enfoque a las características de cada caso, con miras a optimizar los esfuerzos. Si bien el presente manual incluye diversos recursos como plantillas y orientaciones que pueden servir de base para la labor de sensibilización de los Estados Partes en situaciones en las que el tiempo sea una variable importante, instamos a los Estados Partes a que también adapten su enfoque a las circunstancias de cada caso.

## **II. Seguimiento de los viajes de personas que son objeto de una orden de detención**

### **A. Vigilancia a través de la red diplomática**

11. La obtención oportuna de información acerca de los planes que prevén realizar las personas que son objeto de una orden de detención permitiría a la Corte, al Presidente de la Asamblea, a los puntos focales encargados de la falta de cooperación, a los Estados Partes y a la sociedad civil adoptar las medidas necesarias para alentar a los Estados a que cumplan sus obligaciones de cooperación.

12. Por consiguiente, se insta a los Estados Partes a que alerten a sus redes diplomáticas para que traten de obtener información sobre los posibles viajes de personas objeto de órdenes de detención y que notifiquen al respecto.

### **B. Vigilancia a través de otros medios (Alertas de Google y Twitter)**

13. Los representantes de los Estados Partes pueden establecer alertas de Google para mantenerse informados sobre los viajes de personas que sean objeto de órdenes de detención de la Corte, siguiendo cuatro sencillas etapas:

- (a) Abra el enlace <https://www.google.com/alerts>;
- (b) Ingrese palabras clave (por ejemplo, “[nombre de la persona objeto de una orden de detención]”, “Viaje”, “Corte Penal Internacional” etc.);
- (c) Ingrese su dirección de correo electrónico y haga clic en CREATE ALERT; y
- (d) Google le enviará un correo electrónico de confirmación. Verifique su petición haciendo clic en el enlace de ese correo electrónico.

14. Una vez concluidos estos pasos, recibirá enlaces a diversos artículos, noticias y otras informaciones pertinentes.

15. Los representantes de los Estados Partes pueden mantenerse al tanto de los viajes de personas que son objeto de una orden de detención de la CPI a través de Twitter (u otros canales de medios sociales) utilizando específicamente hashtags (#) en combinación con términos de búsqueda claves (por ejemplo, “[nombre de la persona objeto de una orden de detención]”, “viaje”, “Corte Penal Internacional”, “[Estado receptor]”, entre otros).

### **C. Intercambio de información entre la Corte y los puntos focales encargados de la falta de cooperación**

16. El intercambio de información acerca de los viajes de personas que son objeto de una orden de detención puede facilitar la adopción por parte de la Corte, los puntos focales encargados de la falta de cooperación, los Estados Partes y la sociedad civil, de medidas encaminadas a alentar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de cooperación.

17. Se invita a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y los miembros de la sociedad civil a intercambiar toda la información de que dispongan acerca de los posibles viajes que puedan emprender las personas objeto de una orden de detención.

18. Los puntos focales encargados de la falta de cooperación han establecido una dirección de correo electrónico conjunta a la que dicha información podrá enviarse: [iccnoncooperation@gmail.com](mailto:iccnoncooperation@gmail.com).

19. Los puntos focales encargados de la falta de cooperación transmitirán la información pertinente (sin revelar las fuentes, a no ser que estén autorizados a hacerlo) a la Corte.

20. A fin de facilitar la transmisión oportuna y eficaz de la información a todos los órganos de la Corte, esta ha establecido una dirección de correo electrónico conjunta a la que podrá enviarse también directamente la información relativa a los viajes de las personas objeto de una orden de detención (esta dirección electrónica no debe difundirse y solo debe comunicarse a las autoridades nacionales competentes): [ICCArrest@icc-cpi.int](mailto:ICCArrest@icc-cpi.int).

21. La información enviada a esa dirección se transmitirá a un número reducido de funcionarios de la Corte.

### **D. Intercambio de información con los Estados Partes**

22. En cuanto reciban información acerca del posible viaje de personas objeto de una orden de detención, los puntos focales transmitirán la información correspondiente (sin revelar la fuente de información, a menos que esté autorizado a hacerlo) a los miembros de su grupo regional respectivo, con el fin de que los Estados Partes puedan adoptar las medidas que estimen convenientes.

23. Con ese fin, cada punto focal mantendrá una lista de las direcciones electrónicas de los representantes de los Estados Partes encargados de las cuestiones relativas a la Corte. Los Estados Partes deberán encargarse de comunicar los datos de contacto de un representante en Nueva York a su punto focal regional y mantener esa información actualizada en caso de cambios en la plantilla. A discreción de los Estados Partes, se podrán añadir a la lista de contactos las direcciones de los representantes radicados en La Haya y/o en las capitales.

24. La Corte ha pedido a los Estados Partes que faciliten también los datos de personas a las que se podría contactar fuera de las horas de trabajo habituales en lo tocante a cuestiones de cooperación urgentes en relación con los viajes de personas objeto de una orden de detención. Los Estados Partes pueden facilitar una dirección de correo electrónico general o un número de teléfono que funcione 24 horas al día los 7 días de la semana, o bien pueden enviar los datos de contacto de varios representantes, con el fin de maximizar la probabilidad de que al menos un punto focal pueda ser alertado. Se pide a los Estados Partes que suministren esta información a su punto focal regional encargado de la falta de cooperación, de tal forma que pueda ser recopilada y transmitida a la Corte.

25. En determinados casos, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, a petición del Presidente de la Asamblea o de los puntos focales encargados de la falta de

cooperación, puede compartir información relativa a los viajes de las personas objeto de una orden de detención con los Estados Partes.

#### **E. Intercambio de información con la sociedad civil**

26. Los puntos focales encargados de la falta de cooperación han entablado contactos con representantes de la sociedad civil, en especial la Coalición por la Corte Penal Internacional y Human Rights Watch.

27. Los puntos focales encargados de la falta de cooperación intercambian información acerca de los viajes de personas objeto de una orden de detención con estas organizaciones coordinadoras, con el fin de que estas puedan difundir la información adecuada a través de sus redes regionales y locales.

### **III. Prevención de casos de falta de cooperación**

28. Las plantillas que se presentan a continuación, que han sido elaboradas por los puntos focales encargados de la falta de cooperación, están destinadas a ayudar a los Estados Partes a alentar a los Estados a cumplir su obligación de cooperación en relación con la detención y entrega de personas objeto de una orden de detención.

#### **A. Redacción de declaraciones**

29. Antes y durante los viajes:

Entendemos que [*nombre*], que es objeto de una orden de detención emitida por la Corte viajará a [*nombre del país*], que es Estado Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Cabe recordar que, en virtud del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de cooperar plenamente con la Corte en lo referente a la investigación y enjuiciamiento de crímenes de su competencia. En particular, los Estados Partes tienen la obligación de detener y entregar a la Corte a personas objeto de una orden de detención que entren en su territorio.

[Se recuerda [también] que, en la Resolución [1593 (2005)] [1970 (2011)], el Consejo de Seguridad instaba a todos los Estados a cooperar plenamente con la Corte].

Exhortamos a [*nombre del país*] a que actúe en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del Estatuto de Roma[y] [las Resoluciones del Consejo de Seguridad [1593 (2005)] [1970 (2011)]].

30. Después de los viajes:

Entendemos que [*nombre*], que es objeto de una orden de detención emitida por la Corte viajó a [*nombre del país*], que es Estado Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Lamentamos que [*nombre del país*] no haya cumplido su obligación de cooperar plenamente con la Corte en lo referente a la investigación y enjuiciamiento de crímenes de su competencia.

Exhortamos a todos los Estados Partes a que actúen en consonancia con las obligaciones que adquirieron en virtud del Estatuto de Roma [y] [las Resoluciones del Consejo de Seguridad [1593 (2005)] [1970 (2011)]].

#### **B. Redacción de notas verbales**

31. Antes del viaje al Estado Parte y durante él:

[...] y tiene el honor de informar de que se ha puesto en conocimiento del Gobierno de [...] que [*nombre*] [tiene la intención de entrar] [ha entrado] en su territorio [con el fin de asistir a.../con objeto de ...].

La Misión Permanente de [...] señala que [nombre] es objeto de [una] [incorporar el número en caso de que la persona sea objeto de varias órdenes de detención] orden [órdenes] de detención por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [genocidio] emitida[s] por la Corte Penal Internacional (la Corte). Siguiendo las instrucciones de la Corte, la Secretaría ha enviado a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma una solicitud de detención y entrega de [nombre] en caso de que [éste/ésta] entre en su territorio.

La Misión Permanente de [...] señala asimismo que, con sujeción al artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 89, los Estados Partes tienen la obligación expresa de cumplir las solicitudes de detención y entrega de la Corte.

La capacidad de la Corte para ejecutar su mandato depende del cumplimiento por los Estados de su obligación de cooperación, en particular en relación con la detención y la entrega de personas objeto de órdenes de detención.

Como se reconoce en el preámbulo del Estatuto de Roma, los crímenes de la competencia de la Corte conmueven profundamente la conciencia de la humanidad y constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. En virtud del Estatuto de Roma, los Estados Partes se han comprometido a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes. [Estado remitente] considera que es fundamental que todos los Estados Partes cumplan su deber a este respecto. Es lo menos que pueden hacer por las víctimas de esos crímenes presuntamente cometidos por [nombre].

La Misión Permanente de [...] confía en que [...Ministerio de Asuntos Exteriores/ Embajada] comparte el compromiso de [Estado remitente] de poner fin a la impunidad y no permitirá que [nombre] entre en su territorio, y cumplirá su obligación de proceder a su detención y entrega.

32. Después de haber viajado al Estado Parte:

[...] y tiene el honor de señalar con preocupación que se ha puesto en conocimiento del Gobierno de [...] que [nombre] ha entrado a su territorio [con el fin de asistir a.../con objeto de ...].

A este respecto, la Misión Permanente de [...] recuerda a la Misión Permanente de [...] que [nombre] es objeto de [una] [incorporar el número en caso de haber varias órdenes de detención] orden [órdenes] de detención por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [genocidio] emitida[s] por la Corte Penal Internacional.

La Misión Permanente de [...] señala asimismo que, con sujeción al artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de la competencia de la Corte. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 89, los Estados Partes tienen la obligación expresa de cumplir las solicitudes de detención y entrega de la Corte. De hecho, en este caso concreto, [Estado receptor], en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del Estatuto, tenía la obligación de detener de inmediato a [nombre] en el momento de su llegada al país.

La capacidad de la Corte para ejecutar su mandato depende del cumplimiento por los Estados de su obligación de cooperación, en particular por lo que se refiere a la detención y la entrega de personas objeto de órdenes de detención.

Como se establece en el preámbulo del Estatuto de Roma, los crímenes de la competencia de la Corte conmueven profundamente la conciencia de la humanidad y constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. En virtud del Estatuto de Roma, los Estados Partes se han comprometido a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes. [Estado remitente] considera que es fundamental que todos cumplamos nuestro deber a este respecto. Es lo menos que

podemos hacer por las víctimas de esos crímenes presuntamente cometidos por [nombre].

La Misión Permanente de [...] confía en que [...Ministerio de Asuntos Exteriores/ Embajada] comparte el compromiso de [Estado remitente] de poner fin a la impunidad y no permitirá que [nombre] entre en su territorio de nuevo sin cumplir con su obligación de proceder a su detención y entrega.

33. Estado Parte de tránsito:

[...] y tiene el honor de informar de que se ha señalado a la atención del Gobierno de [...] que [nombre] tiene la intención de visitar [nombre del Estado de destino] [con el fin de asistir a.../con objeto de ...] y viajará por [nombre del Estado de tránsito] como parte de su gira.

La Misión Permanente de [...] señala que [nombre] es objeto de [una] [incorporar el número en caso de haber varias órdenes de detención] orden [órdenes] de detención por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [genocidio] emitida[s] por la Corte Penal Internacional (la Corte). Siguiendo las instrucciones de la Corte, la Secretaría ha enviado a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma una solicitud de detención y entrega de [nombre] en caso de que [éste/ésta] entre en su territorio.

La Misión Permanente señala asimismo que, con sujeción al artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 89, los Estados Partes tienen la obligación expresa de cumplir las solicitudes de detención y entrega de la Corte.

La capacidad de la Corte para ejecutar su mandato depende del cumplimiento por los Estados de su obligación de cooperación, en particular por lo que se refiere a la detención y entrega de personas objeto de órdenes de detención.

Como se reconoce en el preámbulo del Estatuto de Roma, los crímenes de la competencia de la Corte conmueven profundamente la conciencia de la humanidad y constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. En virtud del Estatuto de Roma, los Estados Partes se han comprometido a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes. [Estado remitente] considera que es fundamental que todos los Estados Partes cumplan su deber a este respecto. Es lo menos que pueden hacer por las víctimas de esos crímenes presuntamente cometidos por [nombre].

La Misión Permanente de [...] confía en que [...Ministerio de Asuntos Exteriores/ Embajada] comparte el compromiso de [Estado remitente] de poner fin a la impunidad y no permitirá que [nombre] transite por su territorio sin cumplir con su obligación de proceder a su detención y entrega.

34. Estado no Parte:

[...] y tiene el honor de informar de que se ha señalado a la atención del Gobierno de [...] que [nombre] tiene la intención de entrar en su territorio [con el fin de asistir a.../con objeto de ...].

La Misión Permanente de [...] señala que [nombre] es objeto de [una] [incorporar el número en caso de haber varias órdenes de detención] orden [órdenes] de detención por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [genocidio] emitida[s] por la Corte Penal Internacional (la Corte).

En la Resolución 70/264, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce la función que desempeña la Corte en un sistema multilateral que tiene por finalidad poner fin a la impunidad, promover el imperio de la ley, fomentar y facilitar el respeto de los derechos humanos, lograr una paz sostenible e impulsar el desarrollo de los países, con sujeción al derecho internacional y a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea General también ha

resaltado la importancia de la cooperación respecto de los Estados que no son Partes en el Estatuto de Roma.

[Asimismo, el Consejo de Seguridad, en la Resolución [1593 (2005) /1970 (2011)] exhortaba a todos los Estados y las organizaciones regionales y las demás organizaciones internacionales a cooperar plenamente con la Corte.]

La capacidad de la Corte para cumplir su mandato de poner fin a la impunidad depende de la cooperación de los Estados, especialmente en lo que atañe a la detención y entrega de las personas sobre las que se ha emitido una orden de detención.

Es un hecho reconocido universalmente que los crímenes de la competencia de la Corte conmueven profundamente la conciencia de la humanidad y constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad. Incumbe pues a todos los Estados poner fin a la impunidad con respecto a esos crímenes. [Estado remitente] considera que es fundamental que todos los Estados cooperen con la Corte. Es lo menos que podemos hacer por las víctimas de esos crímenes presuntamente cometidos por [nombre].

La Misión Permanente de [...] confía en que [...Ministerio de Asuntos Exteriores/ Embajada] comparte el compromiso de [Estado remitente] de poner fin a la impunidad y exhorta al [...Ministerio de Asuntos Exteriores] a la [Embajada] a cooperar con la Corte en lo referente a la ejecución de la orden de detención emitida por la Corte en contra de [nombre].

### C. Temas de debate

35. Estado Parte:

(a) Entendemos que [nombre] tiene la intención de visitar [*Estado receptor*] con el fin de asistir a [...];

(b) La Corte Penal Internacional (la Corte) ha emitido una orden de detención contra [nombre] por [crímenes de guerra/crímenes de lesa humanidad/genocidio];

(c) La creación de la Corte, que constituyó un hito en la lucha contra la impunidad, se esfuerza por lograr una justicia penal eficaz, que es lo menos que se puede hacer por las víctimas de los crímenes de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto;

(d) Para cumplir debidamente su mandato, la Corte depende de la cooperación de cada uno de los Estados Parte;

(e) Por esta razón, la cooperación ocupa un lugar central en el Estatuto de Roma. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, incluido el artículo 86, los Estados Partes cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia;

(f) El hecho de no cumplir una solicitud de cooperación presentada por la Corte es contrario a las disposiciones del Estatuto de Roma e impide a la Corte ejercer sus funciones;

(g) En concreto, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma y del procedimiento establecido en derecho interno, de cumplir las solicitudes de detención y entrega de la Corte;

(h) [Cuando se trate de casos a los que se apliquen las Resoluciones 1593 (2005) del Consejo de Seguridad: el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha determinado que la situación en el Sudán constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales:

(i) Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad ha decidido que el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto en Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal y prestarles la asistencia necesaria de conformidad con la resolución;

(ii) Aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna en virtud de él, insta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que también cooperen plenamente con la Corte.]

(i) [Cuando se trate de casos a los que se apliquen las Resoluciones 1970 (2011) del Consejo de Seguridad: el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, ha decidido que las autoridades libias han de cooperar plenamente y facilitar la asistencia necesaria a la Corte y la Fiscal, en aplicación de la resolución:

(i) Aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, insta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que también cooperen plenamente con la Corte y la Fiscal.]

(j) El Gobierno de [...] confía en que [Estado receptor] comparte el compromiso de [Estado remitente] de poner fin a la impunidad y no permitirá que [nombre] entre en su territorio, y cumplirá su obligación de proceder a su detención y entrega.

36. Estado no Parte:

(a) Entendemos que [nombre] tiene la intención de visitar [Estado receptor] con el fin de asistir a [...];

(b) La Corte Penal Internacional (la Corte) ha dictado una orden de detención contra [nombre] por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [genocidio];

(c) En la Resolución 70/264, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconocía la función que desempeña la Corte en un sistema multilateral que tiene por objeto poner fin a la impunidad, promover el imperio de la ley, fomentar y facilitar el respeto de los derechos humanos, lograr una paz sostenible e impulsar el desarrollo de los países, con arreglo al derecho internacional y a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas:

(i) La Asamblea General también resaltó la importancia de la cooperación con los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma.

(d) [En la Resolución [1593/1970], el Consejo de Seguridad también exhortó a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que también cooperen plenamente con la Corte];

(e) La capacidad de la Corte para cumplir su mandato de poner fin a la impunidad depende de la cooperación de los Estados, en particular en lo referente a la detención y entrega de las personas que son objeto de una orden de detención;

(f) Se reconoce internacionalmente que los crímenes de la competencia de la Corte conmueven profundamente la conciencia de la humanidad y constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad;

(g) Incumbe a todos los Estados poner fin a la impunidad con respecto a esos crímenes. Es fundamental que todos los Estados cooperen con la Corte. Es lo menos que podemos hacer por las víctimas de esos crímenes presuntamente cometidos por [nombre].

#### D. Redacción de comunicados de prensa

37. Preocupa profundamente a [nombre del Estado Parte] haber recibido información según la cual [nombre] [viajará/ha viajado] a [Estado receptor] para [descripción del propósito del viaje].

38. La Corte Penal Internacional (la Corte) ha emitido [una] [incorporar el número en caso de haber varias órdenes de detención] orden [órdenes] de detención por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [y] [genocidio] contra [nombre] en relación con alegaciones de crímenes especialmente abominables cometidos en [lugar en que se cometieron los supuestos crímenes].

39. [Esta/s] orden/órdenes [ha/han] estado pendiente(s) de ejecución durante [x] años.



40. [Todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma tienen la obligación jurídicamente vinculante de detener y entregar a las personas objeto de una orden de detención dictada por la Corte que se encuentren en su territorio.] [Nombre del país] tiene la obligación expresa de cooperar con la Corte en cumplimiento de las Resoluciones [1593 (2005) /1970 (2011)] del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. [Además,] en las Resoluciones [1593 (2005) /1970 (2011)] del Consejo de Seguridad se exhorta a todos los Estados y las organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal.]

41. En nombre de las víctimas de los crímenes a los que se refiere el Estatuto de Roma que han sido cometidos en [lugar en que se han cometido los supuestos *crímenes*], [Estado remitente] [pide al [Estado receptor] que se asegure de que cumple plenamente sus obligaciones y ayude a impulsar los esfuerzos de la comunidad internacional para hacer justicia a las víctimas de esos atroces crímenes] [expresa su fuerte decepción por el hecho de que [Estado receptor] no apoye los esfuerzos de la comunidad internacional para hacer justicia a las víctimas de estos atroces crímenes.]

## E. Redacción de Tweets

42. Antes y durante el viaje:

a) Preocupa profundamente a [Nombre del Estado Parte] haber recibido información según la cual [nombre] viajará/ha viajado a [Estado receptor] para [descripción del propósito del viaje]. #ICC#[nombre]#[Estado receptor] [referencia a comunicado de prensa]

b) La Corte Penal Internacional ha emitido [una] [incorporar el número en caso de haber varias órdenes de detención] orden [órdenes] de detención por [crímenes de guerra] [crímenes de lesa humanidad] [y] [genocidio] contra [nombre] en relación con alegaciones de crímenes especialmente abominables cometidos en [lugar donde se cometieron los supuestos crímenes]. Esta/estas orden [órdenes] [ha/han] estado pendiente(s) de ejecución durante [x] años. #ICC# [nombre] #ICC# [nombre] # orden de detención [referencia a comunicado de prensa].

c) Recordar que [Todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma tienen la obligación jurídicamente vinculante de detener y entregar a personas que son objeto de una orden de detención dictada por la Corte que se encuentren en su territorio. #CPI# [nombre] [referencia a comunicado de prensa].

d) [Nombre del país] tiene la obligación expresa de cooperar con la Corte en cumplimiento de las Resoluciones [1593 (2005) /1970 (2011)] del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. [Además,] en las Resoluciones [1593 (2005) / 1970 (2011)] del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se exhorta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal.] #CPI#[nombre] [referencia a comunicado de prensa]

e) [Nombre del Estado Parte] lamenta que [nombre] no haya sido entregado a la Corte Penal Internacional mientras asistía a [propósito del viaje] en [Estado receptor]. Se necesita cooperación para fortalecer el sistema de justicia penal internacional y hacer justicia a las víctimas. #responsabilidad #CPI #la justicia importa

## IV. Sensibilización de interlocutores acerca de cuestiones relativas a la falta de cooperación

43. Se insta a los Estados Partes a manifestar su apoyo por la Corte en todas las reuniones bilaterales y multilaterales pertinentes, en especial si se trata de reuniones con los Estados Partes y tienen que ver con temas relacionados con el imperio de la ley, el derecho internacional o la rendición de cuentas por la comisión de graves crímenes internacionales.

44. En general, se recomienda plantear la cuestión de la falta de cooperación subrayando la obligación de los Estados de cooperar con la Corte, la importancia de garantizar que se rinda cuentas por la comisión de graves crímenes internacionales y la necesidad de hacer justicia a las víctimas de esos crímenes. De ser posible, cabría determinar los obstáculos a que podría enfrentarse un Estado en particular en lo tocante a la cooperación con la Corte.

45. Para lograr que el apoyo a la Corte y la importancia de cooperar con la Corte se planteen en todas las reuniones, cuando proceda, se insta a los Estados Partes a que adopten un mecanismo de comunicación sistemático con todas las personas que se ocupan de las cuestiones relativas a la cooperación y la justicia internacionales dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Ministerio de Justicia de sus respectivos países.

46. También se invita a los Estados Partes a entablar contactos con organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de alentar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de cooperación. Esto podría incluir sesiones de información posteriores a los casos de falta de cooperación que puedan surgir.

47. La organización de seminarios y talleres en los que participen representantes de la sociedad civil, la Corte y los Estados Partes contribuiría a centrar la atención del público en las situaciones en las que la falta de cooperación impide que la Corte cumpla su mandato.

## V. Remisiones del Consejo de Seguridad

48. Hasta la fecha, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha remitido dos situaciones a la Corte en virtud del artículo 13 b) del Estatuto de Roma: la situación en Darfur, Sudán (Resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) y la situación en Libia (Resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).

### A. Resoluciones relativas a las remisiones del Consejo de Seguridad

49. En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la Resolución 1593 (2005), el Consejo:

*“Decide que el gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria en aplicación de la presente resolución y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, exhorta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que también cooperen plenamente.”*

50. El Consejo utilizó la misma redacción en el párrafo 5 de la Resolución 1970 (2011), aclarando que la cooperación debía hacerse extensiva a la Corte y la Fiscal:

*“Decide que las autoridades libias deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria de conformidad con la presente resolución, y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna en virtud de él, insta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y la Fiscal.”*

### B. La obligación de cooperar

51. En varias de sus decisiones la Corte ha indicado que el Estatuto de Roma, los Elementos del crimen y las Reglas de Procedimiento y Prueba sirven de base para las investigaciones y los enjuiciamientos derivados de las situaciones que el Consejo de Seguridad remite a la Corte.

52. Por ejemplo, la Decisión sobre las comunicaciones de Libia en lo referente a la detención y entrega de Saif Al-Islam Gaddafi (ICC-01/11-01/11), El Fiscal c. Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi, Sala de Cuestiones Preliminares I, 7 de marzo de 2012 (a las 12), la Sala de Cuestiones Preliminares sostuvo que:

“[...] aunque Libia no es un Estado Parte en el Estatuto, está obligado a cooperar con la Corte. Esta obligación emana directamente de la Carta de las Naciones Unidas, más concretamente, del artículo 25 y del Capítulo VII de la Carta, y la Resolución 1970 del Consejo de Seguridad. En esta última resolución se ordena a Libia que “coopere plenamente” con la Corte, lo que significa que el Estatuto y, en particular su Parte IX, es el marco normativo en virtud del cual Libia debe cumplir la solicitud de entrega [...]”

### C. Resoluciones futuras relativas a las remisiones

53. A pesar de las decisiones de la Sala de Cuestiones Preliminares a las cuales se hizo referencia anteriormente, siguen difundándose argumentos sobre la inaplicabilidad del Estatuto de Roma a los Estados que no son partes en él.

54. Para evitar ese tipo de controversias, que podrían interpretarse como un menoscabo de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Corte, los Estados Partes podrían apoyar la inclusión del siguiente texto en futuras resoluciones sobre las remisiones del Consejo de Seguridad, dado que refleja de forma más precisa el texto sobre la cooperación que figura en las resoluciones 827 (1993) y 955 (1994), por las que se establecían respetivamente, el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda:

“*Decide* que [el Estado X] [las autoridades Y] deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria de conformidad con la presente resolución y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los Elementos del crimen y las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional y, aunque reconoce que otros Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna en virtud de él, insta a todos los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal.”

---